



**MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS ITZAPA, DEPARTAMENTO
DE CHIMALTENANGO**



**REGLAMENTO
INTERNO DEL
CONCEJO
MUNICIPAL.**

**SAN ANDRÉS ITZAPA,
2,016.**

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL

INDICE

	Página
Presentación	i
Reglamento Interno del Concejo Municipal.	1
Título I Disposiciones Generales	2
Capitulo Único: Disposiciones Generales	2
Título II Comisiones de Trabajo del Concejo Municipal	2
Capítulo I Organización y Funcionamiento	2
Capítulo II Atribuciones de las Comisiones del Concejo Municipal	3
Título III Sesiones y Audiencias del Concejo Municipal	15
Capítulo I de las Sesiones	15
Capítulo II Audiencia Pública	19
Título IV Participación en Eventos	19
Capítulo Único Participación en Eventos Internacionales	19
Título V Recursos Administrativos	20
Capitulo Único Recursos	20
Título VI Otras Atribuciones Del Concejo Municipal	20
Capitulo Único Atribuciones Especiales	20
Título VII Secretario (a) Del Concejo Municipal	21
Capitulo Único Atribuciones del Secretario (a)	21
Título VIII Ceremonial	21
Capitulo Único Normas para los Actos Ceremoniales	21
Título IX Disposiciones Finales y Transitorias	22
Capitulo Único Disposiciones Finales y Transitoria	22



Municipalidad de San Andrés Itzapa

Departamento de Chimaltenango
Guatemala, C. A.
Telefax. 7849-4601

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS ITZAPA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO _____

CERTIFICA

TENER A LA VISTA EL LIBRO DE SESIONES ORDINARIAS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL QUE PARA EL EFECTO SE LLEVA EN ESTA MUNICIPALIDAD, DONDE APARECE EL ACTA DE SESIONES NÚMERO QUINCE GUIÓN DOS MIL DIECISÉIS (15-2016) DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE EN EL PUNTO RESOLUTIVO VIGÉSIMO PRIMERO, COPIADO LITERALMENTE ESTABLECE:

VIGÉSIMO PRIMERO: El Honorable Concejo Municipal de San Andrés Itzapa, departamento de Chimaltenango, -----

CONSIDERANDO:

Que es obligación de las autoridades municipales emitir normas y procedimientos internos que contribuyan a dar mayor consistencia, agilidad y efectividad a la gestión municipal.-----

CONSIDERANDO:

Que es importante que cada uno de los miembros del Concejo Municipal conozca con claridad las atribuciones mínimas que por ley le corresponden, para facilitar su labor en pro del desarrollo del municipio; -----

CONSIDERANDO:

Que los integrantes de las comisiones del trabajo del Concejo Municipal que deben organizarse y funcionar de conformidad con el artículo 36 del código Municipal, Decreto 22-2010 del Congreso de la República, deben tener certeza sobre las atribuciones que deben cumplir para operativizar dichas comisiones y lograr los objetivos previstos.-----

POR TANTO:

Con base en lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 253, literal c); en el Código Municipal, Decreto No. 12-2002, Artículos 34 y 35 literal i), j), y k).-----



Municipalidad de San Andrés Itzapa

Departamento de Chimaltenango
Guatemala, C. A.
Telefax. 7849-4601

ACUERDA:

I) Aprobar el **Reglamento Interno del Concejo Municipal** de San Andrés Itzapa, departamento de Chimaltenango, que consta de 74 artículos, cuyo texto se tiene a la vista y ha sido leído en su totalidad en la presente sesión. II) Instruir al Alcalde Municipal para que gire sus instrucciones afecto de que sean reproducidas las copias necesarias para que cada uno de sus miembros del Concejo cuenten con un ejemplar del mismo. III) Ordenar el archivo del documento que contiene el reglamento Interno del Concejo Municipal como anexo de la presente Acta. IV) Certifíquese el presente Acuerdo a donde corresponda para los efectos legales consiguientes. -----

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN SAN ANDRÉS ITZAPA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----


SHENY ELIZABETH SAL POP
SECRETARIA MUNICIPAL

Vo. Bo


HUGO ISRAEL GUCH AJUAC
ALCALDE MUNICIPAL



REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ITZAPA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Marco legal. El Concejo Municipal de SAN ANDRÉS ITZAPA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, se regirá en su organización y funcionamiento, por las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y el presente reglamento, que se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 34 de dicho Código.

Artículo 2. Integrantes del Concejo Municipal. El Concejo Municipal está integrado por el Alcalde, quien lo preside, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 3. Jerarquía de los miembros del Concejo. Todos los miembros del Concejo Municipal, tienen la misma jerarquía en su función como tales.

Artículo 4. Respeto a la dignidad y autoridad. El Concejo Municipal dictará las disposiciones pertinentes a efecto que la dignidad de sus miembros sea respetada por otras autoridades y vecinos del municipio, así como por funcionarios y empleados municipales. Los miembros del Concejo Municipal están obligados a guardar el decoro y respeto que corresponde a su calidad de autoridades del municipio.

TITULO II COMISIONES DE TRABAJO DEL CONCEJO CAPITULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. Organización. El Concejo Municipal organizará, dentro de sus miembros, las comisiones obligatorias que establece el Artículo 36 del Decreto 22-2010 (Código Municipal) y podrá integrar además, comisiones extraordinarias para tratar asuntos de especiales. Las comisiones emitirán dictámenes o harán recomendaciones en todos aquellos asuntos que les sean requeridos, los que se someterán a conocimiento del Concejo, por intermedio de su presidente, para que éste resuelva lo procedente en cada caso.

Artículo 6. Comisiones Obligatorias. De acuerdo al Código Municipal, se organiza las siguientes comisiones:

1. Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes;
2. Salud y asistencia social;
3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;

Artículo 6.

4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;
5. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana;
6. De finanzas;
7. De probidad;
8. De los derechos humanos y de la paz;
9. De la familia, la mujer y la niñez.

El Concejo Municipal podrá organizar otras comisiones además de las ya establecidas.

Artículo 7. Integración de las Comisiones de Trabajo. Cada comisión será integrada por tres miembros, un titular y dos suplentes y será presidida por quien sea designado en primer lugar. En caso de ausencia de quien presida, le sustituirá el miembro siguiente en orden de su designación y además se procederá a llamar al suplente.

Artículo 8. Dictámenes e Informes. Cada comisión deberá rendir dictamen o informe, según el caso, dentro de los ocho días hábiles después de recibido el expediente; salvo en casos especiales. El Concejo podrá ampliar este término o bien prorrogarlo en forma razonable, a solicitud de la comisión respectiva.

Artículo 9. Impedimento legal para conocer un asunto. Cuando un miembro de alguna comisión tenga impedimento legal para conocer de un asunto, presentará su excusa por escrito; si los demás integrantes la aceptan, se llamará al suplente y se hará constar en el dictamen o informe.

Artículo 10. Validez del Dictamen o Informe. Para que el dictamen de una comisión sea válido, se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros que la integran. Si alguno de los miembros no está de acuerdo con el dictamen, votará en contra y razonará su voto; si su desacuerdo fuera con respecto a la forma o los razonamientos o argumentos que se vertieran, pero estuviere conforme con las conclusiones, votará a favor, pero firmará y razonará su voto para exponer su desacuerdo.

Artículo 11. Falta de consenso en la emisión de dictamen. Si en el seno de una comisión se sustentaran diferentes criterios respecto a un asunto que impidan la emisión de un dictamen, se razonará por escrito el expediente y se llevará el caso a conocimiento del Concejo Municipal, para que éste resuelva lo procedente.

Artículo 12. Plan de Trabajo Anual: Todas las comisiones deberán elaborar un plan de trabajo anual con el apoyo técnico de la Oficina Municipal de Planificación, que deberá estar concluido a en noviembre de cada año, así como el informe de la ejecución del mismo a más tardar en febrero de cada año incluyendo las acciones y gestiones necesarias para que se ejecuten programas de capacitación que mejoren el cumplimiento de sus atribuciones. La planificación deberá estar acorde con los asuntos de su competencia.

CAPITULO II ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las comisiones de trabajo que se indican en el artículo 6 de este Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones mínimas:

Artículo 13. Son atribuciones de la Comisión de Educación, Educación Bilingüe Intercultural, Cultura y Deportes:

- 13.1 Dictaminar sobre asuntos de su competencia municipal que afecten al municipio, dándoles el seguimiento correspondiente.
- 13.2 Dictaminar y realizar acciones para integrar al proceso de descentralización de la educación hacia el municipio.
- 13.3 Dictaminar, evaluar y proponer ante el Concejo Municipal, la coordinación interinstitucional sobre la gestión de la educación pre -primaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe.
- 13.4 Promover acciones concretas de apoyo a los programas de alfabetización de los vecinos de la jurisdicción municipal, para disminuir los índices de analfabetismo.
- 13.5 Promover el funcionamiento de la biblioteca municipal y otros centros de consulta dentro del Municipio.
- 13.6 Emitir opinión y/o fortalecer los proyectos de incentivación a la cultura del municipio.
- 13.7 Promover e incentivar actividades culturales, deportivas y de recreación que proporcionen sano esparcimiento a los habitantes del municipio.
- 13.8 Promover la interculturalidad en el Municipio y la región.
- 13.9 Promover y coordinar con otras instituciones y comités de vecinos la educación, especialmente en las etapas de formación, con el propósito de reducir los índices de analfabetismo en el Municipio.
- 13.10 Promover y procurar la construcción y funcionamiento de edificios escolares, principalmente de educación primaria, en toda el área jurisdiccional del municipio.
- 13.11 Promover y procurar la creación de centros dedicados a la educación bilingüe dentro del municipio, propiciando programas de intercambios culturales entre las comunidades del Municipio y con otros municipios de la región.
- 13.12 Emitir opinión sobre las solicitudes para la creación de monumentos, colocación de placas conmemorativas, así como dictaminar si procede o no la rendición de homenajes, distinciones o reconocimientos públicos de la Municipalidad a instituciones o personas nacionales o extranjeras.
- 13.13 Velar por la conservación y restauración de monumentos históricos del municipio y promover la comunicación estrecha con el Instituto de Antropología e Historia, a fin de coordinar la correcta aplicación de las disposiciones que se emitan sobre este tema.
- 13.14 Proponer programas y proyectos de inclusión de la temática en planos educativos comunitarios.
- 13.15 Apoyar las acciones que ejecute la Municipalidad o las instituciones competentes en materia de educación bilingüe intercultural conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los Acuerdos de Paz.

Artículo 14. Son atribuciones de la Comisión de Salud y Asistencia Social:

- 14.1 Emitir dictamen en los expedientes relativos a problemas de salud y funcionamiento de dispensarios, farmacias municipales.
- 14.2 Apoyar y darle seguimiento correspondiente a las acciones de control de alimentos y todos aquellos asuntos que apoyen la conservación y mejoramiento de la salud de la población del municipio.

- 14.3 Estar en comunicación y coordinación o contacto permanente con los miembros de las distintas dependencias administrativas, técnicas o de servicios médicos para conocer los indicadores de salud del municipio y apoyar las iniciativas tendientes a reducir los índices de morbilidad y mortalidad general, materna infantil así como dotar al municipio de los elementos básicos para erradicar enfermedades o epidemias que afecten la salud de la población.
- 14.4 Velar constantemente porque se cumplan las disposiciones normativas contenidas en los reglamentos y/u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento de los servicios públicos de su competencia.
- 14.5 Colaborar con las autoridades sanitarias de la localidad en la inspección de las condiciones de prestación de los servicios públicos de su competencia, analizar sus recomendaciones y plantearlas a la Corporación Municipal. en coordinación con la Comisión de servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda
- 14.6 Proponer acciones para mantener un estricto control sobre la cloración del agua domiciliaria, alcantarillado, tratamiento y disposición de desechos sólidos y limpieza y ornato del Municipio.
- 14.7 Analizar, evaluar y procurar la gestión y administración de farmacias municipales y populares.
- 14.8 Conocer y dictaminar sobre expedientes relacionados con el funcionamiento y mantenimiento de mercados, rastros y cualquier otro servicio municipal o privado de abastecimiento de alimentos para la población.
- 14.9 Mantener control sobre la administración de cementerios públicos y privados, asimismo dictaminar sobre la creación de nuevos o la ampliación de los existentes.
- 14.10 Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de producción comercialización y consumo de alimentos y bebidas, a efecto de garantizar la salud de los habitantes del Municipio, haciendo las recomendaciones pertinentes ante el Concejo Municipal.
- 14.11 Proponer proyectos y programas de salud y nutrición para reducir los indicadores de mortalidad morbilidad y desnutrición infantil en el Municipio.
- 14.12 Promover acciones tendentes a mejorar las demás áreas de desarrollo y asistencia social y asistencia social que afecten al municipio y sus comunidades.
- 14.13 Promover acciones ante los fondos sociales y cooperación internacional, para realizar proyectos de mejora de la infraestructura social del municipio, como apoyo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- 14.14 Apoyar y promover campañas que tiendan a prevenir o erradicar epidemias que afecten el ganado, procurando la emisión y cumplimiento de los reglamentos y disposiciones legales relacionados.
- 14.15 Dictaminar sobre otros asuntos de su competencia.
- 14.16 Promover y apoyar el mejoramiento y extensión de cobertura de los servicios de salud de la población.

Artículo 15. Son atribuciones de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda:

- 15.1 Propiciar la institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, e institucionales, con el apoyo técnico de la Dirección Municipal de Planificación.

- 15.2 Elaborar y proponer el Plan Estratégico de Desarrollo Municipal, con apoyo de la Dirección Municipal de Planificación y la comunidad.
- 15.3 Proponer planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y rural para el municipio.
- 15.4 Impulsar la elaboración e implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y rural para el municipio.
- 15.5 Promover, en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación, la elaboración o modificación de reglamentos de construcción, nomenclatura urbana, zonificación, señalización vial, etc., así como vigilar su correcta aplicación.
- 15.3 Promover la creación y/o modificación de reglamentos relacionados con la Comisión, tales como: Reglamento de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, Nomenclatura Urbana, Zonificación Construcción, Agua Potable, Alcantarillado, Tren de Aseo, Mercado, Rastro, Cementerio, etc., u otros relativos al ordenamiento territorial y urbano, coordinando las acciones con la Dirección Municipal de Planificación.
- 15.4 Estudiar y hacer propuestas para la modernización tecnológica de la Municipalidad y de los servicios públicos municipales y/o comunitarios.
- 15.5 Realizar propuestas que coadyuven a mejorar la calidad de la inversión pública y privada dentro del Municipio, con el fin de facilitar los procesos de priorización de necesidades.
- 15.6 Velar por la calidad de inversión municipal y del sector público, mediante el diseño de instrumentos y herramientas para mejorar la preparación, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos locales y gubernamentales realizados en el municipio.
- 15.7 Procurar la implementación de un programa intensivo de capacitación en materia de preparación ejecución monitoreo y evaluación de proyectos, dirigido al personal de la Dirección Municipal de Planificación, COCODES y otras asociaciones civiles y comités que se relacionen con la materia.
- 15.8 Procurar la obtención de recursos de los diferentes fondos sociales, así como de la cooperación internacional, que complementen la disponibilidad de recursos municipales, para coadyuvar al desarrollo del Municipio, orientando y participando en la gestión, negociación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos que éstos financian.
- 15.9 Proponer e impulsar acciones, con el fin de organizar la estructura administrativa municipal, que permita efficientar, agilizar y garantizar la prestación de los servicios públicos municipales.
- 15.10 Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en reglamentos u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento efectivo de los servicios públicos de su competencia, así como las contenidas en el Código de Salud y reglamentos que se emitan en esa materia.
- 15.11 Apoyar a las autoridades sanitarias de la localidad, al INFOM u otra institución competente, en la inspección y evaluación de las condiciones de prestación de los servicios públicos de competencia municipal, analizar sus recomendaciones y plantearlas al Concejo Municipal para las decisiones procedentes, en coordinación con la Comisión de Salud y Asistencia Social.
- 15.12 Velar porque se cumpla lo establecido en los artículos 68, 95, 96, 102, 130 y 147 del Código Municipal en lo que sea de su competencia y especialmente, porque se garantice la prestación de los servicios públicos conforme las condiciones establecidas en el artículo 72 de dicha ley.

- 15.13 Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Código Municipal, especialmente el artículo 72; en reglamentos u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento de los servicios públicos de su competencia, así como las contenidas en el Código de Salud y otros reglamentos que se emitan en esa materia.
- 15.14 Velar por la protección de las fuentes de agua y reforestación de las ares en que se ubique.
- 15.15 Conocer y dictaminar de todos aquellos expedientes relacionados con el funcionamiento y mantenimiento de mercados, rastros y cualquier otro servicio municipal o privado de abastecimiento de alimentos para la población.
- 15.16 Emitir opinión en todos aquellos asuntos que se refieran al ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda que competen al Concejo Municipal.
- 15.17 Formular la política municipal de vivienda y asentamientos humanos, en congruencia con la estrategia a nivel nacional.
- 15.18 Establecer directrices para la ejecución de la política municipal de vivienda y asentamientos humanos y coordinar con los organismos de la Administración Pública, la política a nivel nacional.
- 15.19 Evaluar y supervisar la ejecución de la política municipal de vivienda y asentamientos humanos.
- 15.20 Proponer al Concejo Municipal, los mecanismos y gestionar los recursos necesarios para financiar vivienda en forma subsidiaria en el Municipio.
- 15.21 Promover el establecimiento de instituciones financieras que coadyuven al desarrollo habitacional del Municipio.
- 15.22 Velar por el estricto cumplimiento de la legislación vigente, relacionada con servicios públicos municipales, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda.
- 15.23 Promover la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para vivienda y asentamientos humanos en el municipio.
- 15.24 Propiciar la ejecución de proyectos de vivienda de bajo costo para personas en condiciones de pobreza y pobreza extrema.
- 15.2 Dictaminar sobre las solicitudes presentadas por lotificadoras para autorizar sus actividades, previa verificación de que se haya cumplido con los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, incluyendo el Plan de desarrollo urbano y rural u otros instrumentos relacionados.
- 15.25 Emitir opinión en todos aquellos asuntos que competen a la Corporación, en materia de control de desarrollo urbano y de la construcción.
- 15.26 Desarrollar un sistema municipal de información y monitoreo de servicios públicos municipales infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo, vivienda y asentamientos humanos en la circunscripción del Municipio.
- 15.27 Dictaminar en todos aquellos asuntos que se le encomienden y que sean de su competencia.

Artículo 16. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente, y Recursos Naturales:

- 16.1 Promover escenarios que estimulen la inversión pública y privada en actividades económico- productivas y que generen empleo en el municipio, conjuntamente con otros actores y sectores.

- 16.2 Promover el crecimiento económico y reducción de pobreza dentro del marco de los planes de desarrollo municipal.
- 16.3 Promover programas de incentivos a proyectos productivos de grupos que fortalezcan la economía local y que promuevan su autogestión.
- 16.4 Organizar ferias y exposiciones de carácter comercial, industrial o agropecuario, a nivel municipal y comunitario, así como cualquier otro evento, que a juicio del Concejo Municipal, se considere conveniente para el desarrollo del Municipio.
- 16.5 Establecer y mantener el vínculo con entidades gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la exportación para la participación del Municipio en ferias o exposiciones internacionales, nacionales regionales, departamentales etc.
- 16.6 Velar por la explotación racional de los recursos mineros y materiales de construcción dentro de la jurisdicción municipal.
- 16.7 Propiciar acciones que tiendan a fomentar la inversión en actividades económico productivas que generen empleo en el Municipio.
- 16.8 Coordinar programas de capacitación y asesoría para autoridades, funcionarios y empleados municipales, en la formulación, negociación y financiamiento de proyectos locales productivos locales.
- 16.9 Impulsar la elaboración de un reglamento ambiental municipal.
- 16.10 Conocer y dictaminar sobre los asuntos relacionados con la preservación y mejoramiento así como todos aquellos asuntos relacionados con la depuración del medio ambiente, apoyando proyectos y propuestas que tiendan a mejorar la calidad de vida del municipio, así también determinar lo relativo a rótulos, control de ruidos, limpieza y saneamiento ambiental.
- 16.11 Apoyar y promover campañas de limpieza en el vecindario, promocionar actividades de tren de aseo y vigilar porque se cumplan las disposiciones legales u ordenanzas municipales, relativas a recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.
- 16.12 Velar por la disposición adecuada de las aguas servidas domesticas y excretas, vigilar que las descargas de alcantarillado sanitario no estén orientadas a mantos o fuentes de agua y promover la construcción de plantas de tratamiento.
- 16.13 Velar por la conservación y protección de los recursos forestales y fuentes de agua, en estrecha relación con las instituciones del sector público y privado que estén vinculadas con esta actividad.
- 16.14 Promover la construcción de plantas de tratamiento para evitar que las descargas de alcantarillado sanitario contaminen mantos o fuentes de agua.
- 16.15 Velar porque se cumplan las disposiciones legales vigentes en materia de protección y mejoramiento del medio ambiente.
- 16.16 Apoyar y promover campañas de concientización de la población sobre el daño ecológico y ambiental de los incendios forestales y la importancia de las acciones para su reducción.
- 16.17 Apoyar y promover campañas de limpieza en el vecindario, promocionar actividades de tren de aseo y vigilar porque se cumplan las disposiciones que emanen de la Corporación, relativas a recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos.
- 16.18 Promover el establecimiento de parques y áreas verdes que mejoren la calidad de vida de los habitantes.
- 16.19 Proponer al Concejo Municipal, un programa de control y protección de centros históricos y culturales, en colaboración con la Comisión de Educación, Cultura, y Deportes.

- 16.20 Proponer proyectos y programas de entrenamiento y capacitación orientados al trabajo productivo dentro del Municipio.
- 16.21 Organizar espectáculos y atracciones populares, con participación de la Municipalidad, con el fin de proveer a la comunidad solaz, esparcimiento y participación dentro de la sociedad.
- 16.22 Promover y apoyar programas de creación, control y protección de centros turísticos, así como de recursos naturales.
- 16.23 Velar por la conservación y protección de los recursos forestales, mantener estrecha relación y coordinación con las instituciones del sector público y privado que estén vinculadas con esta actividad y apoyar programas de forestación y reforestación.
- 16.24 Promover y apoyar programas de forestación, reforestación, construcción y establecimiento de parques, así como áreas verdes que mejoren la calidad de vida de los habitantes.
- 16.25 Emitir dictamen en los expedientes relativos a problemas agrícolas o derivados de ellos y que tengan que conocer la Municipalidad, principalmente en lo relativo a la reforestación de áreas en que se ubiquen fuentes de agua.
- 16.26 Promover actividades que protejan y promuevan la protección del medio ambiente.
- 16.27 Emitir dictamen en los expedientes relativos a contaminación del medio ambiente y saneamiento ambiental.
- 16.28 Apoyar y promover campañas que tiendan a prevenir o erradicar epidemias que afecten al ganado y procurar el cumplimiento de los reglamentos y leyes que comprendan asuntos de su competencia.
- 16.29 Velar porque se cumplan las disposiciones legales vigentes en materia de protección y mejoramiento del medio ambiente.
- 16.30 Apoyar y promover campañas de concienciación de la población sobre el daño ecológico y ambiental de los incendios forestales y de acciones para su reducción.

Artículo 17. Son Atribuciones de la Comisión de Descentralización, Fortalecimiento Municipal y Participación Ciudadana:

- 17.1 Formar parte de todas aquellas instancias gubernamentales y municipales que se deriven de la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado.
- 17.2 Evaluar periódicamente el avance de la descentralización hacia el Municipio, proponiendo las acciones que se estimen pertinentes para consolidar este proceso.
- 17.3 Coordinar con los organismos del Estado, para recibir toda la capacitación necesaria y el fortalecimiento municipal, relacionado con el Plan Nacional para la Descentralización del Estado y otros temas relacionados con la materia.
- 17.4 Velar porque se respeten los principios, objetivos y prioridades gubernamentales en materia de descentralización, conforme la Ley respectiva.
- 17.5 Promover programas de capacitación, asistencia técnica y asesoría, para fortalecer las capacidades institucionales que le permitan a la municipalidad estar en condiciones de asumir competencias y administrar recursos dentro del proceso de descentralización del Estado.
- 17.6 Evaluar y dictaminar sobre los convenios de descentralización que se realice, hacia la municipalidad y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de la municipalidad.
- 17.7 Promover las acciones de descentralización de la Municipalidad en la prestación de servicios administrativos y públicos.

- 17.8 Promover la ejecución de acciones de capacitación y asistencia técnica en el fortalecimiento de los recursos humanos y la modernización de la administración financiera para lograr eficiencia y eficacia de la gestión municipal.
- 17.9 Apoyar el proceso de modernización de la gestión municipal para eficientar la prestación de los servicios municipales.
- 17.10 Promover la participación de la comunidad en el desarrollo y ejecución de programas de fortalecimiento de la sociedad civil y de la organización comunitaria.
- 17.11 Proponer un plan (reglamento) de funcionamiento eficaz de acceso a la información administrativa, por parte de la comunidad, a través de las instancias organizadas.
- 17.12 Coordinar con el COMUDE, en la implementación de programas de sensibilización comunitaria sobre la puesta en marcha un sistema eficiente de auditoría social.
- 17.13 Impulsar el establecimiento de mecanismos de participación ciudadana en los procesos de planificación, ejecución, monitoreo y control de las gestiones del gobierno municipal, dentro del marco del sistema de Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural.
- 17.14 Velar por la integración y funcionamiento efectivo de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, de conformidad con la Ley específica y su reglamento.
- 17.15 Analizar y dictaminar sobre la conveniencia de trabajar proyectos en mancomunidades de municipios, estudiar los estatutos y hacer recomendaciones ante el Concejo Municipal

Artículo 18. Son atribuciones de la Comisión de Finanzas:

- 18.1 Asesorar al Alcalde, en coordinación de la Dirección Municipal de Planificación y la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, en la elaboración del proyecto de presupuesto para cada ejercicio.
- 18.2 Dictaminar sobre las solicitudes para modificación del presupuesto.
- 18.3 Evaluar cuatrimestralmente la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la Municipalidad informando al Concejo sobre los resultados de la evaluación.
- 18.4 Ejercer control en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la Municipalidad, evaluarlo periódicamente y sugerir las correcciones que se consideren pertinentes.
- 18.5 Emitir opinión en los expedientes relacionados con las finanzas municipales o que afecten en alguna forma el patrimonio municipal.
- 18.6 Dictaminar sobre las solicitudes de condonación o rebajas de multas y recargos por incumplimiento de obligaciones tributarias o no tributarias.
- 18.7 Con el apoyo del Auditor Interno efectuar corte de caja y arqueo de valores en la Tesorería Municipal, por lo menos cada tres meses.
- 18.8 Juntamente con la comisión de Probidad y el apoyo del Auditor Interno, ejercer custodia de la Hacienda Municipal y fiscalización interna de la Municipalidad.
- 18.9 Ejercer control en asuntos relacionados con el cumplimiento de disposiciones legales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento u otras disposiciones legales financieros, para transparentar el uso de los recursos y evitar la aplicación de sanciones a la Municipalidad por la Contraloría General de Cuentas.
- 18.10 Proponer un procedimiento transparente y controlable de compras y contrataciones de bienes y servicios por parte de la Municipalidad.
- 18.11 Integrar la Comisión de Auditoría Social.

- 18.12 Velar porque la información sobre el estado de ingresos y egresos del presupuesto municipal, esté cada tres meses a disposición del COMUDE y de los vecinos, por intermedio de los alcaldes auxiliares.
- 18.13 Dictaminar en los asuntos relacionados con el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal -AFIM-.
- 18.14 Dictaminar en todos aquellos asuntos que le encomiende el Alcalde o la Corporación y que sean de su competencia.

Artículo 19. Son atribuciones de la Comisión de Probidad:

- 19.1 Velar que, tanto funcionarios como empleados municipales obligados, cumplan con presentar a la Contraloría General de Cuentas, la declaración jurada de todos sus bienes y deudas, de acuerdo con la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos (Decreto Legislativo No. 89-2002).
- 19.2 Dictaminar sobre los expedientes que tengan por objeto la venta, permuta, cesión y otras negociaciones de bienes municipales, así como en los expedientes que se refieran a la adquisición de bienes o constitución de derechos reales a favor de la Municipalidad.
- 19.3 Emitir opinión en las solicitudes relacionadas con adiciones y bajas de inventarios.
- 19.4 Establecer procedimientos que conlleven a la prudencia en la administración de los recursos municipales.
- 19.5 Promocionar e implementar programas de capacitación y la difusión de valores, imparcialidad y transparencia de la gestión administrativa municipal.
- 19.6 Publicitar acciones para generar un efecto multiplicador que conlleve a la adquisición de valores éticos por parte de los vecinos del municipio.
- 19.7 Apoyar a las Autoridades Municipales en la labor de detección de los casos de corrupción, a través de la implementación de mecanismos que conduzcan a su denuncia.
- 19.8 Procurar la actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de los servicios públicos, de las autoridades, funcionarios y empleados municipales.
- 19.9 Proponer al Concejo Municipal, la incorporación de una estructura de incentivos que incline a la administración municipal a que ingresen, asciendan y permanezcan las personas más idóneas, mediante la valorización de su desempeño en un cargo o empleo en la Municipalidad, a través del fortalecimiento del sistema de calificaciones, remuneraciones y de reconocimientos.
- 19.10 Procurar el fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores municipales.
- 19.11 Establecer procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción dentro de la administración municipal.
- 19.12 Establecer un sistema adecuado de control y seguimiento de las declaraciones juradas patrimoniales de las autoridades, funcionarios y empleados municipales.
- 19.13 Ejercer control, juntamente con la Comisión de Finanzas, en el cumplimiento de disposiciones legales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, u otras disposiciones legales financieras, para garantizar la probidad de autoridades, funcionarios y empleados municipales evitando la aplicación de sanciones a la Municipalidad por la entidad fiscalizadora.
- 19.14 Coordinar con la Comisión de Finanzas y emitir dictamen conjunto, cuando sea el caso, en todos los asuntos de su competencia que le sean encomendados por el Alcalde o el Concejo Municipal.

- 19.15 Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.

Artículo 20. Son Atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Paz:

- 20.1 Velar porque a nivel local exista una efectiva comunicación y cooperación con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos, en materia de tutela de tales derechos.
- 20.2 Coordinar las acciones a nivel local, que, dentro de sus respectivas competencias, realicen los Ministerios de Estado o Instituciones del Ejecutivo y la Municipalidad, para implementar la política de protección de los derechos humanos.
- 20.3 Recopilar información sobre denuncias de violaciones a derechos humanos, acaecidos en el Municipio, promoviendo su investigación a través de la Gobernación Departamental y el Ministerio Público.
- 20.4 Establecer un mecanismo de constante seguimiento a las investigaciones sobre violación a los derechos humanos en el Municipio, y a los procesos judiciales que resulten de ellos, para estar en capacidad de dar información al Concejo Municipal, a otras instituciones de Gobierno, a la comunidad y organismos internacionales, cuando sea requerida.
- 20.5 Estudiar y proponer al Concejo Municipal, programas y proyectos en materia de derechos humanos, que se consideren beneficiosos para mejorar su respeto en el Municipio.
- 20.6 Promover la cooperación y asistencia técnica y financiera del Gobierno Central y de los organismos internacionales, que tenga por objeto perfeccionar y fortalecer las instituciones democráticas encargadas de garantizar el régimen de legalidad dentro del Municipio.
- 20.7 Establecer vínculos de cooperación, información y asistencia con otras entidades que se dediquen a la protección de los derechos humanos en el Municipio.
- 20.8 Tramitar todas las gestiones y asuntos relacionados con los Acuerdos de Paz, de acuerdo con las instrucciones emitidas en el seno del Concejo Municipal.
- 20.9 Apoyar al Concejo Municipal, y otras entidades públicas, autónomas y descentralizadas del Estado en la discusión, coordinación y seguimiento de programas y proyectos a nivel local, relacionados con los Acuerdos de Paz y con temas vinculados con la paz social en general a nivel del municipio.
- 20.10 Mantener comunicación permanente con las diferentes instituciones públicas y privadas con presencia en el Municipio, tales como: el Gobierno Central, la Comunidad Económica Europea embajadas, misiones internacionales gobiernos y Estados extranjeros, y cualquier organización nacional y extranjera que otorgue o disponga dar apoyo financiero no reembolsable, técnico y de cualquier otra naturaleza destinado al cumplimiento de programas y proyectos relacionados con los compromisos municipales, derivados de los Acuerdos de Paz.
- 20.11 Detectar e impulsar programas y proyectos dirigidos a la población en riesgo social del municipio.
- 20.12 Impulsar políticas, programas, proyectos y acciones de bienestar social.
- 20.13 Atender peticiones y requerimientos de la población, relacionados con los compromisos del municipio, derivados de los Acuerdos de Paz, canalizando las peticiones y requerimientos al Concejo Municipal, para su conocimiento y resolución.
- 20.14 Emitir opinión en las solicitudes presentadas, con el objeto de autorizar y avalar entidades privadas de bienestar social en el municipio.
- 20.15 Gestionar cooperación técnica y/o financiera nacional o internacional, que coadyuve al desarrollo de programas relacionados con derechos humanos y la paz, en el municipio.

- 20.16 Asesorar al Concejo Municipal, materia de bienestar social.
- 20.17 Impulsar y desarrollar actividades de investigación, con el propósito de detectar problemas en materia de bienestar comunitario, que ameriten la atención del Gobierno Local.
- 20.18 Proponer programas y proyectos de bienestar social, velando porque se lleven a cabo, mediante procedimientos que garanticen la efectiva prestación de servicios a la comunidad.
- 20.19 Velar por el cumplimiento de los acuerdos de paz, en materia de Derechos Humanos.
- 20.20 Apoyar las acciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos y otras instituciones presentes en el municipio relacionadas con el tema, para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en esa materia.
- 20.21 Asesorar a autoridades y funcionarios municipales en materia de prevención y resolución de conflictos.
- 20.22 Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.
- 20.23 Otras atribuciones que le asigne directamente el Concejo Municipal o por intermedio del Alcalde.

Artículo 21. Son Atribuciones de la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez:

- 21.1 Informar y asesorar al Concejo Municipal en materia de políticas para promoción del desarrollo integral de los niños, la juventud, las mujeres y familias del municipio, y en el fomento de una cultura democrática coherente con el respeto de los derechos humanos, proponiendo para tal efecto las medidas de políticas económicas, sociales y culturales que beneficien a los niños, la juventud, las mujeres y la familia del municipio.
- 21.2 Promover la coordinación de las instituciones del sector público y privado con presencia en el municipio, que impulsen políticas públicas y/o privadas a favor de los niños, la juventud, la familia y las mujeres del municipio, adoptando mecanismos de interlocución y diálogo.
- 21.3 Promover la negociación de tratados y convenios internacionales y nacionales, en relación de materia de la niñez, la juventud, la mujer y la familia, para ser consideradas por el Concejo Municipal para la suscripción, aceptación y ratificación correspondiente a nivel local.
- 21.4 Tomar la iniciativa para alcanzar el cumplimiento a nivel local, de los acuerdos internacionales y nacionales ya ratificados por el Gobierno Municipal, en materia de la niñez, la juventud, la mujer y la familia.
- 21.5 Coordinar la planificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos, planes, programas acciones y tareas que faciliten que los beneficios de las políticas alcancen a la mayoría de los niños, los jóvenes, las mujeres y familias del municipio.
- 21.6 Formar parte de todas aquellas instancias gubernamentales y locales, que se deriven de la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado, en especial en lo relacionado a la niñez, la juventud, la mujer y la familia.
- 21.7 Promover el diálogo entre el Gobierno Municipal y los jóvenes, las mujeres y las familias, así como organizaciones de este tipo, que existan en el Municipio, a efecto de fortalecer el desarrollo integral de estos gremios, en los ámbitos económico, político y social.
- 21.8 Promover la mediación y/o cualquiera otra alternativa de resolución de conflictos entre las partes interesadas en asuntos en los que se vean involucrados autoridades gubernamentales, municipales niños, jóvenes, las mujeres y las familias en su calidad de habitantes, vecinos o ciudadanos o como organizaciones de mujeres y/o familias.

- 21.9 Impulsar dentro de los planes de educación y capacitación local, la creación de centros de documentación, bibliotecas y centros de investigación para facilitar a la niñez, la juventud, las mujeres y las familias del municipio, el acceso a la información y bibliografía necesaria para su desarrollo intelectual.
- 21.10 Ser interlocutor entre el Concejo Municipal, como el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, y los grupos de jóvenes, mujeres y familias, incluyendo los niños de la Sociedad Civil.
- 21.11 Canalizar las demandas y propuestas que los grupos de jóvenes, de mujeres y las familias del municipio, presenten como alternativas de solución a los problemas.
- 21.12 Ser la Comisión garante de la existencia de mecanismos para promover y fortalecer la organización y el desarrollo de los niños, los jóvenes, las mujeres y las familias del municipio.
- 21.13 Promover la inserción de los niños, jóvenes, las mujeres y las familias del municipio, en la concertación a nivel municipal y nacional de los proceso de paz.
- 21.14 Formular programas, proyectos y actividades, con el fin de contribuir al desarrollo de la niñez, la juventud, la mujer y la familia del municipio.
- 21.15 Organizar y proponer los programas relacionados con la niñez, la juventud, la mujer y la familia y actuar como instancia de asesoría al Concejo Municipal en esta materia
- 21.16 Actuar como mecanismo permanente de coordinación para la adopción de posiciones y estrategias del Municipio, en torno a los temas de la niñez, la juventud, la mujer y la familia, tanto a nivel local, como a nivel nacional y en los casos que fuese posible en organismos y foros internacionales.
- 21.17 Desarrollar programas, encaminados a la capacitación e investigación de los temas inherentes a la niñez, la juventud, la mujer y la familia, sobre todo en lo relativo al impacto social a nivel del municipio y a nivel nacional.
- 21.18 Potenciar el aporte cultural de la niñez, la juventud, la mujer y la familia, fomentando su participación en la vida social y política, procurando su participación en las decisiones que les afecten con el objeto de que expresen sus propias demandas y propuestas de la comunidad.
- 21.19 Incentivar la participación de la niñez, la juventud, la mujer y la familia del municipio, propiciando encuentros y acciones conjuntas y promoviendo sistemas de cooperación técnica para apoyar políticas a nivel municipal y regional.
- 21.20 Desarrollar acciones coherentes y eficaces destinadas a fortalecer la familia y brindar protección a niños, niñas, jóvenes, mujeres y familia, dentro del marco de desarrollo integral de la persona humana.
- 21.21 Apoyar, la creación, consolidación y articulación del Consejo Municipal de la Niñez y la Juventud.
- 21.22 Impulsar acciones preventivas y de protección integral ante situaciones de orfandad, abandono, conducta irregular, deficiencia mental o riesgo social, en el municipio.
- 21.23 Promover el diseño y ejecución de proyectos relacionados con la familia, la mujer y la niñez, en coordinación con las comisiones de: a) Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes b) Salud y Asistencia Social; c) Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes d) Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales; e) Descentralización, Fortalecimiento municipal y Participación Ciudadana.
- 21.24 Integrar los conceptos de Interculturalidad, equidad de género y juventud a los planes, programas y proyectos municipales.

- 21.25 Todas las demás funciones que se deriven de las anteriores y otras que le asigne el Concejo Municipal, relacionadas con la niñez, la juventud, la mujer y la familia del Municipio. y las que le rigen las leyes de la República de Guatemala.
- 21.26 Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.

Artículo 22. Acceso a información. Para el desempeño de su trabajo en la Corporación o como miembro de cualquier comisión, los Síndicos y Concejales pueden solicitar la información que consideren necesaria a las diferentes dependencias municipales, las que están obligadas a proporcionarla inmediatamente o en el plazo que se les fije.

TITULO III
SESIONES Y AUDIENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL
CAPITULO I
DE LAS SESIONES

Artículo 23. Tipos de Sesiones. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se celebrarán una vez a la semana, el día y hora que haya sido fijado por el Concejo Municipal. Al celebrarse las sesiones en horas inhábiles se remunerarán, a los asistentes por el sistema de dietas, en el caso que se realicen en horas hábiles, el Alcalde y Secretaria municipal no se les remunerarán dietas por encontrarse en hora de labores. En caso que el día fijado sea día de asueto, ésta se realizará el día hábil siguiente a la hora establecida o cuando lo decida el Concejo en la sesión inmediata anterior. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas y realizadas con las formalidades de ley. La asistencia a sesiones será remunerada únicamente por el sistema de dietas, pero ningún miembro del Concejo tendrá derecho a percibir dietas por más de cuatro sesiones en un mes calendario.

Artículo 24. Sesiones Públicas. Todas las sesiones son públicas bajo pena de nulidad de lo que en ellas se tratare, es decir que cualquier persona podrá estar presente escuchando las deliberaciones, siempre que se comporte debidamente. Sin embargo, en casos especiales, el Presidente o los miembros del Concejo Municipal podrán evitar el ingreso de personas que amenacen con faltar al orden o a la seguridad de sus miembros. Así también, podrá retirar del salón de sesiones a quienes no se comporten correctamente.

Artículo 25. Sesiones Privadas. Las sesiones privadas se llevarán a cabo únicamente por las causas que señala el Artículo 38 cuarto párrafo del Código Municipal, y durante éstas no podrá ingresar o permanecer en el recinto ninguna persona ajena al Concejo Municipal, salvo que se les autorice expresamente. No podrá retirarse ningún miembro del Concejo, salvo causa justificada, en cuyo caso no podrá reingresar a la sesión.

Artículo 26. Sesiones permanentes. Cuando el caso lo amerite y la Corporación lo decida, ésta podrá declararse en sesión permanente, en la cual deberá mantenerse el quórum y se proporcionará a sus integrantes todas las atenciones y comodidades que sean necesarias. En el transcurso de la sesión permanente se podrá tener recesos de una hora como máximo.

Artículo 27. Lugar de celebración de las sesiones. Las sesiones se celebrarán en el salón de sesiones del edificio municipal; sin embargo, cuando existan razones que lo justifiquen, podrán celebrarse en otro

local del mismo o fuera del edificio, en el lugar que se disponga. Cuando el Concejo acuerde celebrar sesión para efectuar visita de obras, la misma se iniciará en el salón de sesiones y se trasladará en pleno al lugar o lugares objeto de visita. La sesión podrá levantarse al terminar la visita.

Artículo 28. Convocatoria. La convocatoria a sesiones ordinarias la hará el Alcalde y la citación la dirigirá el Secretario, por escrito, a los miembros del Concejo, indicando el lugar y la hora en que se iniciará la sesión. Deberá acompañar a la citación la agenda a tratar y copia de los dictámenes que se discutirán así como cualquier otro documento que deban conocer con anticipación. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará en la forma prevista por la ley.

Artículo 29. Presidencia. Las sesiones serán presididas por el Alcalde, en caso de ausencia de éste, por el Concejal que corresponda en su orden. El Concejal que presidiere la sesión accidentalmente, lo hará hasta la clausura de la misma.

Artículo 30. Apertura y cierre de sesiones. Las sesiones se iniciarán a la hora señalada, siempre que hubiere el quórum necesario; si este no se completare, el presidente de debates esperará hasta quince minutos, si no se reuniera el número requerido, hará saber a los presentes que no habrá sesión por falta quórum y se anotará en el libro de actas consignando el nombre de los miembros del Concejo asistentes. Para iniciar la sesión el presidente dirá "se abre la sesión", y para terminarla "se levanta, se clausura, o se cierra la sesión".

Artículo 31. Agenda. Para cada sesión se elaborará previamente la agenda con los puntos y temas a tratar, el primer punto será la apertura de la sesión, el segundo la lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior y a continuación los puntos a tratar. La lectura del acta podrá ser omitida en caso de que por circunstancias especiales no esté elaborada o porque así lo acordase el Concejo, pero de cualquier manera se incluirá en la sesión próxima.

El Alcalde o cualquier integrante del Concejo, podrá solicitar que se altere el orden de la misma o que se incluya algún asunto no contemplado en ella, lo cual deberá ser resuelto antes de continuar la sesión.

Artículo 32. Duración. Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda. Si transcurren dos horas sin que se hayan discutido todos los temas, el presidente consultará a los asistentes si continúa la sesión. La mayoría absoluta de los miembros asistentes decidirá si se continúa o se levanta, pero los asuntos que queden pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 33. Quórum. El quórum necesario para celebrar sesión, emitir resoluciones y acuerdos, será el de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo en los casos en que la ley exija otro voto calificado, es decir cuando se exija mayoría calificada que requiere de las dos terceras partes del total de los integrantes del Concejo Municipal. Cuando en el curso de la sesión, por retiro de uno o varios miembros del Concejo dejará de haber quórum, automáticamente la sesión quedará clausurada, pero los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 34. Asistencia. Los miembros del Concejo Municipal tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones y la de excusarse con anticipación cuando, por causa justificada, estén en la imposibilidad de asistir, caso contrario, no tendrán derecho a percibir la dieta correspondiente. Cada

miembro del Concejo Municipal puede retirarse de la sesión haciéndolo saber a quien presida. El retiro de la sesión no podrá hacerse cuando un asunto está sometido a votación.

Artículo 35. Debate. El Alcalde o quien le sustituya, pondrá los asuntos a discusión, en su orden, e indicará al Secretario, si no se hubiere distribuido previamente por escrito, que lea la moción, dictamen o informe concerniente.

Artículo 36. Uso de la palabra. La palabra se concederá a quien la solicite primero, si dos o más miembros la pidieren simultáneamente, el presidente establecerá la preferencia y procurará que los defensores o impugnadores del asunto se alternen al hablar.

Artículo 37. Preferencia en el uso de la palabra. Quienes planteen cuestiones personales, previas o para una aclaración, tienen preferencia en el uso de la palabra, en ese orden; pero los oradores deberán ceñir su intervención a tales asuntos, de lo contrario el presidente los llamará al orden.

Artículo 38. Referencia al tema de discusión: Quien esté en uso de la palabra debe referirse concretamente al tema objeto de discusión, evitar expresiones fuera de lugar y abstenerse de hacer alusiones personales que puedan considerarse injuriosas o calumniosas. Este no podrá ser interrumpido en su intervención, pero si se saliese del tema de discusión, el presidente lo llamará al orden, en caso necesario el Concejo Municipal decidirá si se ha faltado o no al orden.

Artículo 39. Enmiendas. Las enmiendas se propondrán verbalmente o por escrito, en este último caso serán entregadas al Secretario para que les de lectura y, en su orden, se pondrán a discusión y votación.

Artículo 40. Conclusión del debate. Cuando el presidente lo considere oportuno o lo solicite algún miembro del Concejo Municipal, preguntará si el asunto está suficientemente discutido; si la mayoría así lo considera, se dará por concluido el debate y se someterá a votación.

Artículo 41. Votación Pública. La votación pública será simultánea o nominal. La votación simultánea se realizará levantando la mano en señal de aprobación, el tiempo suficiente para hacer el cómputo. La votación nominal se efectuará cuando así lo soliciten dos o más miembros del Concejo Municipal, iniciándola los Síndicos por su orden y en igual forma los Concejales y por último el Alcalde; la votación se hará con las expresiones verbales "voto a favor" o "voto en contra". Cualquier miembro del Concejo puede razonar su voto en el momento de emitirlo, esto puede hacerse por escrito, siempre que en el momento de votar así se manifieste: en tal caso, se entregará al Secretario el voto razonado, en la misma sesión o con la antelación necesaria, para que le de lectura a efecto de que se incluya en el acta correspondiente y se le de lectura.

Artículo 42. Votación Secreta. Para la votación secreta se utilizarán papeletas que se depositarán en un recipiente adecuado: el escrutinio lo realizará el presidente con el auxilio del Secretario, quien hará saber el resultado. El voto secreto no podrá ser razonado.

Artículo 43. Receso y suspensión de Sesión. Cuando no se obtenga la mayoría necesaria para resolver algún asunto, o cuando por cualquier motivo se considere necesario, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de dos o más miembros del Concejo Municipal y con el voto acorde de la mayoría de

los asistentes. El tiempo del receso lo determinará el Presidente pero no podrá exceder de treinta minutos, para sesiones ordinarias y extraordinarias. Puede además, suspenderse una sesión por causa de fuerza mayor y se esperará el tiempo prudencial para reanudarla; en caso persistiera el motivo de la suspensión, la Corporación resolverá si clausura la sesión.

Artículo 44. Posposición de la discusión. Dos o más miembros de la corporación pueden pedir, que se posponga la discusión del asunto por una sola vez y para día determinado, el cual se señalará en la misma sesión por decisión de la Corporación. En la sesión que se conozca nuevamente el asunto, por última vez, a solicitud de uno de los miembros y con el voto de la mayoría, podrá posponerse nuevamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando se considere necesario discutir más ampliamente un asunto o recabar mayor información, podrá posponerse el conocimiento del mismo, cuando así lo acuerde la mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 45. Presentación de informes y asesoría en las sesiones. Cuando el Concejo Municipal considere conveniente podrá solicitar informes o asesoría a las dependencias municipales o a otras entidades públicas o privadas a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar dudas sobre algún asunto. Para tal fin podrá solicitarse la presencia en las sesiones de técnicos o empleados municipales o de otras dependencias públicas y privadas.

Cuando los informes se soliciten a dependencias municipales, éstas deberán rendirlos en el plazo que se les fije. Los empleados municipales están obligados a concurrir a las sesiones cuando les sea requerido.

Artículo 46. Reconsideración de asuntos ya aprobados. Uno o más miembros del Concejo Municipal podrán pedir la reconsideración de un asunto ya aprobado por el Concejo Municipal, siempre que la resolución respectiva no haya sido consentida por parte interesada.

Para que el Concejo Municipal conozca la reconsideración, se necesita que sea aceptada para su discusión por la mayoría, según el Código Municipal, misma que se necesita para resolver el fondo de la reconsideración.

Artículo 47. Prohibiciones. Se prohíbe el uso del Celular en el transcurso de la sesión, por lo que todos los miembros de la Corporación deberán de apagar sus celulares al inicio de la sesión.

Se prohíbe que los miembros del Concejo Municipal y cualquier otro participante en la sesión, se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga.

Artículo 48. Cabildo abierto. La Corporación, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que una sesión se celebre a cabildo abierto de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 del Código Municipal.

Artículo 49. Motivo de la convocatoria del cabildo abierto. Inmediatamente después de declarar abierta una sesión a cabildo abierto, el Alcalde hará saber a los vecinos asistentes el motivo de la convocatoria y la Secretaría dará lectura al Artículo 38 del Código Municipal, para su observancia por los participantes.

Artículo 50. Orden y respeto en el uso de la palabra. Quienes hagan uso de la palabra en un cabildo abierto, lo harán con respeto a los miembros de la Corporación y a todos los presentes, evitando frases o alusiones ofensivas y se concretarán al tema objeto de la consulta.

Si no obstante las previsiones de la dirección de debates, tanto los asistentes como los oradores no guardaren el orden y decoro debidos, la Corporación podrá clausurar el cabildo abierto a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo 51. Clausura. Escuchados los vecinos sobre la consulta que motivó el cabildo abierto, éste será clausurado. La Corporación resolverá lo procedente en su oportunidad.

CAPITULO II AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 52. Procedimiento. Si la Corporación recibe solicitud de una o más personas o sector de vecinos para exponer su problema en forma directa, podrá acordar, si lo cree conveniente, concederles audiencia y les notificará con anticipación la fecha y hora de la sesión señalada para el efecto haciéndoles saber que deben designar como máximo a tres personas para que lleven la palabra a nombre de cada grupo. Las disposiciones del Artículo 23 de este Reglamento se observarán en los casos de audiencia pública. Si la Corporación considera que no es procedente la audiencia en sesión, puede acordar que sean atendidos por una de las comisiones de trabajo o designar una específica para tal efecto.

Artículo 53. Resolución. Escuchados los vecinos en su exposición, la Corporación resolverá lo procedente en su oportunidad.

TITULO IV PARTICIPACIÓN EN EVENTOS CAPITULO UNICO PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNACIONALES

Artículo 54. Delegación. Cuando la Municipalidad sea invitada a estar representada en otro país en reuniones o Congresos de carácter internacional, el Concejo Municipal decidirá sobre la conveniencia de asistir y, en su caso, nombrará la comisión o delegación correspondiente, cuya integración será acordada con el voto de la mayoría establecida en el Código Municipal.

De haber asuntos de importancia pendientes de conocer y resolver por parte del Concejo, este deberá tomar las medidas que correspondan para que las sesiones puedan llevarse a cabo, con el quórum requerido.

Artículo 55. Invitación personal. La disposición del artículo anterior no será aplicable cuando se trate de invitación personal a alguno o varios miembros del Concejo Municipal, sin embargo ellos podrán decidir si delegan su representación, en el caso que el viaje a la reunión sea de interés para el municipio.

Artículo 56. Asistencia a más de un evento durante un año e informe. Tanto el Alcalde como cualquier miembro del Concejo Municipal podrán asistir en un año calendario a más de una reunión, o evento a realizarse en el extranjero. Toda comisión o delegación deberá rendir informe por escrito al Concejo, dentro de los quince días siguientes a su retorno.

TITULO V
RECURSOS
CAPITULO UNICO
RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 57. Revisión. Los recursos de revisión serán conocidos por el Concejo Municipal, con dictamen del Juez de Asuntos Municipales y/o de la Comisión específica, de acuerdo al asunto de que se trate.

Artículo 58. Revocatoria. Todo recurso de revocatoria interpuesto contra resolución del Concejo Municipal, deberá ponerse en conocimiento de ésta para que le dé el trámite correspondiente.

TITULO VI
OTRAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL
CAPITULO UNICO
ATRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 59. Solicitud de información. Para el desempeño de su trabajo en el Concejo Municipal o como miembros de cualquiera de las Comisiones, los Síndicos y Concejales pueden solicitar la información que consideren necesaria a las diferentes dependencias municipales, las que están obligadas a proporcionarla inmediatamente o en el término que se les fije.

Asimismo, cuando lo consideren necesario, las Comisiones podrán requerir la asesoría profesional de personas y entidades públicas o privadas especializadas en la materia de que se trate.

Artículo 60. Propuestas para el Fortalecimiento Institucional. En caso que los Síndicos o Concejales notaran deficiencias o irregularidades en las oficinas administrativas de la municipalidad, deberán comunicarlo al Alcalde para que se tomen las medidas y apliquen los correctivos correspondientes.

Artículo 61. Dictamen sobre exceso de tierras. En los casos que corresponda a los Síndicos emitir dictamen o rendir informe en los expedientes de excesos de tierra o titulación supletoria, deberán hacerlo en un término no mayor de (8) ocho días hábiles.

Artículo 62. Fiscalización de la acción administrativa del Alcalde. Es deber de los Síndicos y Concejales, exigir al Alcalde, el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal.

Artículo 63. Interrogación o Interpelación. Para interrogar o interpelar al Alcalde, el interpelante o interrogador y presentara el cuestionario respectivo asciendo saber al Concejo Municipal, las respuestas dadas, siempre que se concreten al tema de la interrogación.

El Concejo fijara el lugar, día y hora en que se realizara. El Alcalde dispondrá como mínimo de cuarenta y ocho horas para conocer el contenido de la interpelación.

Artículo 64. Aprobación o improbación de la interrogación. Terminada la fase de interrogación a que se refieren los artículos precedentes, el Concejo, en votación nominal, aprobara o no las medidas que hubiesen dado lugar a la interrogación, de acuerdo a lo que para el efecto establece el artículo 54 del Código Municipal.

TITULO VII
SECRETARIO (A) DEL CONCEJO MUNICIPAL
CAPITULO ÚNICO
ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO (A)

Artículo 65. Del Secretario. El Concejo Municipal, contará con un secretario, quien a la vez lo será del alcalde (artículo 83 del Código Municipal). Sus atribuciones, además de las establecidas en el artículo 84 del Código Municipal, son las siguientes:

- 65.1 Redactar los acuerdos y Resoluciones del Concejo y efectuar las comunicaciones correspondientes.
- 65.2 Realizar el escrutinio en las votaciones e informar del resultado de las elecciones.
- 65.3 Proporcionar al Concejo o a las Comisiones, por medio de conocimiento, los expedientes o documentos que soliciten.
- 65.4 Velar porque todos los expedientes y documentos pendientes ante el Concejo, estén a la vista y dar cuenta de ellos cuando se le solicite, salvo que estén en poder de alguna Comisión.
- 65.5 Informar al Concejo de cualquier anomalía en la tramitación de los expedientes, cuando sean de su competencia.
- 65.6 Dar trámite a lo resulto por el Concejo, de acuerdo con lo establecido en el Código Municipal.
- 65.7 Informar a la Corporación, cuando esta lo solicite, de la ejecución y vigencia de los reglamentos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de dicho cuerpo colegiado.

TITULO VIII
CEREMONIAL
CAPITULO UNICO
NORMAS PARA LOS ACTOS CEREMONIALES

Artículo 66. Mesa Directiva. En la mesa directiva tomaran asiento el Alcalde, a su derecha el Síndico primero y el Secretario; a su izquierda el Concejal primero y el Secretario auxiliar, si lo hubiese.

Artículo 67. Hemiciclo o Salón de Sesiones. En el hemiciclo o Salón de Sesiones, tomaran asiento a la izquierda del mismo y en su orden, los Síndicos y Concejales siguiendo el sentido contrario de las agujas del reloj. Dicho orden debe respetarse hasta donde sea posible cuando la sesión se celebre en un lugar distinto al salón de sesiones. Las personas ajenas al Concejo Municipal que concurran a las sesiones, se colocaran en los lugares que la Secretaría les asigne.

Artículo 68. Tratamiento entre los miembros de la Corporación. El tratamiento entre los miembros de la Corporación, será el del cargo para el cual fueron electos, así: Señor (a) Alcalde (sa), Señor (a) Síndico y Señor (a) Concejal.

Artículo 69. Actos oficiales y Protocolarios. En los actos oficiales o protocolarios organizados por la municipalidad, la persona designada para el efecto, dispondrá los lugares que deban ocupar los invitados especiales atendiendo su categoría. Cuando a dichos actos asista el Concejo Municipal en pleno, se observara preferentemente el orden previsto en los artículos anteriores.

Artículo 70. Programa. En estos actos se observara el programa elaborado para el efecto; a falta de programa, el Concejo Municipal designara que persona o personas tomaran la palabra en su nombre y no podrán hacer uso de la misma quienes no hayan sido designadas.

Artículo 71. Comisiones de Protocolo. El Concejo Municipal o el Alcalde nombraran las comisiones de protocolo que sean necesarias en actos oficiales.

**TITULO IX
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
CAPITULO UNICO**

Artículo 72. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal o Alcaldía Municipal, de conformidad con el Código Municipal, otras leyes relacionadas, y de acuerdo a los principios generales del Derecho, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría del INFOM.

Artículo 73. Modificaciones al Reglamento. El Concejo Municipal al establecer la necesidad de modificar o ampliar la organización y funcionamiento del Concejo Municipal, emitirá el acuerdo correspondiente haciéndolo del conocimiento de los responsables de su aplicación.

Artículo 74. Vigencia. Este Reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su aprobación.